



**ACOGES RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 661, DE 26 DE MARZO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "CENTRO VITAMINA LA FLORIDA", DE LA COMUNA DE LA FLORIDA, REGIÓN METROPOLITANA.**



**SOLICITUD N° 172 / 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 164**



**SANTIAGO, 15 MAY 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 128, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 661, de 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 661, de 26 de marzo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento para el establecimiento educacional denominado "Centro Vitamina La Florida", de la comuna de La



Florida, Región Metropolitana, solicitada por don Cristian Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Work Life S.A., entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en el área técnico-pedagógica.

2° Que, en lo específico, en la resolución impugnada se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en el informe técnico respectivo, cuyas observaciones se reproducen en el considerando séptimo del referido acto administrativo, a saber (sic):

*"SÉPTIMO: Que, con fecha 09/03/2020, se emite segundo informe técnico pedagógico desfavorable, toda vez que el postulante a sostenedor no subsanó las observaciones formuladas en el primer informe, a saber:*

**1.- En relación al Proyecto Educativo Institucional (PEI):**

- No cuenta con estructura básica (introducción, antecedentes generales y específicos, visión, misión, sellos educativos, monitoreo y evaluación, entorno, principios y enfoque educativo).
- No existe coherencia entre los niveles a los que postula, ya que en el PEI aparecen otros niveles.
- No incorpora perfiles de todos los actores que componen la comunidad educativa.
- No indica en qué lugar de fácil acceso se encontrará permanentemente su PEI para que se pueda conocer por cualquier miembro de la comunidad educativa.

**2.- En cuanto al Personal idóneo:**

- No acompaña certificado de antecedentes y certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, ambos con vigencia, de todo el personal del establecimiento.

**3.- Referido al Reglamento Interno:**

- No acredita contar con reglamento interno, de acuerdo con las exigencias de este Decreto.

**4.- Con respecto al Marco Curricular vigente - Objetivos Generales de la Educación Parvularia (Art. 28. DFL N° 2/2009):**

- No acompaña declaración jurada que indique cumplir con los objetivos generales de la educación parvularia, definidos en la normativa vigente.

**5.- Referido al Material Didáctico:**

- No acredita contar con recursos por aula o niveles a los que postula, según las exigencias del señalado Decreto.
- No acredita contar con equipamiento, mobiliario de enseñanza y material didáctico exigidos en la normativa vigente para cada aula ni por cada nivel al que postula.
- No acredita contar con insumos y útiles variados para niños y niñas como lo indica el Decreto que regula el trámite de Autorización de Funcionamiento.
- No acredita contar con material didáctico como lo estipula el Decreto de Educación N° 128/2018 en su anexo.



- No acredita contar con elementos de enseñanza, recursos que el educador y educadora utilizan para planificar, implementar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje."

**3°** Que, con fecha 20 de abril de 2020, don Cristián Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Work Life S.A., entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Centro Vitamina La Florida", de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, procede a señalar de manera pormenorizada las observaciones formuladas en el área técnico-pedagógica, con sus respectivos descargos e indicando los documentos que adjunta para la subsanación de las mismas.

**4°** Que, en primer lugar, cabe señalar al recurrente que las observaciones que se realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo, son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ya que claramente no cumplía con todos los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada autorización de funcionamiento, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

**5°** Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento ya citado se fundamentó en observaciones en el área técnico-pedagógica, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

**6°** Que, mediante informe técnico-pedagógico de fecha 6 de mayo de 2020, la profesional designada señala en sus conclusiones que:

*"1. Se elabora informe técnico pedagógico, "CENTRO VITAMINA LA FLORIDA" de la comuna de LA FLORIDA, en respuesta a recurso de reclamación presentado por el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento.*

*2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de*



aquellas observaciones descritas en la Resolución N° 661 de fecha 26 de marzo del 2020 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **SUBSANA TODAS LAS OBSERVACIONES** realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°661 de fecha 26 de marzo del 2020, como se detalla en informe técnico.

4. En conclusión, se emite Informe **FAVORABLE** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Autorización de Funcionamiento."

7° Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, es dable concluir que el establecimiento educacional de la entidad aspirante a sostenedora cumple con los requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, debiendo en consecuencia acogerse su recurso de reclamación, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 661, de 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Centro Vitamina La Florida", de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, solicitada por don Cristián Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Work Life S.A., entidad aspirante a sostenedora del citado establecimiento educacional, dado que subsanó de manera total y definitiva las observaciones señaladas en la resolución impugnada, ya individualizada.

8° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### **RESUELVO:**

1° **ACÓGESE** el recurso de reclamación interpuesto por don Cristián Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Work Life S.A., entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Centro Vitamina La Florida", de la comuna de La Florida, Región Metropolitana, en contra de la Resolución Exenta N° 661, de 26 de marzo de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente y al informe técnico respectivo.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**4° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.**



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 1032. 20/04/2020.